

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Honorable Mesa Directiva: Honorable Pleno Legislativo. El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 inciso a de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y modifica los artículos 1, 3 fracción I, 8 fracción II de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando asumimos la responsabilidad de ser legislador, la asumimos con la intención de centrar todos nuestros esfuerzos de darle al pueblo de Tamaulipas las leyes que merecen. Es en este contexto, y que fue una de las principales propuestas de campaña, el de reestructurar y darle mayores facultades a las dependencias. Teniéndose que reformar el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para darle mayor autonomía a las actividades de turismo, creando la Secretaría de Turismo, la cual tendría las atribuciones de impulsar el turismo en todas sus manifestaciones, según la reforma realizada a la ley orgánica.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar el impulso a las actividades turísticas y de recreación, están establecidas en una ley denominada Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, por lo que se hace pertinente, el realizar las reformas necesarias, para darle congruencia a la denominación de la Secretaría con la ley que regirá sus acciones. En este contexto, es que se debe de reformar de la ley lo referente a denominar al titular de la que antes de esta reforma, era el titular, llamado Director General de Turismo, para que con la reforma a la ley en comento se denomine Secretario de Turismo.

De lo anterior se concluye que es necesario, establecer en la ley, en la que basará sus acciones el Secretario de Turismo, para que tengan y gocen sus mandamientos y acuerdos, de él rigor jurídico que deben de tener de acuerdo a su estatus, en la esfera gubernativa.

Es en el contexto de las anteriores motivaciones, que se desprenden los siguientes:

Considerandos

Considerando Primero.- Que dado que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fue reformada en su artículo 23, en el que eleva a rango de Secretaría, a la Dirección General de Turismo del Estado, reforma que fue realizada por la Quincuagésima Octava Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de diciembre de 2004.

Considerando Segundo.- Que la Secretaría de Turismo del Estado, rige sus acciones y actividades, conforme lo establece la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, misma que tiene que ser reformada para ponerla en concordancia con el nombramiento del Titular de la dependencia, por lo que consideramos de suma importancia toda vez que los actos del mismo titular deben de estar apegados al merco jurídico que rige a dicha entidad gubernativa.

Considerando Tercero.- Que es importante para esta representación social, darle viabilidad jurídica a todos los actos del Titular del Ejecutivo, para que se pueda dar el

desarrollo pleno que beneficie a todos los tamaulipecos, por tal motivo se debe de responder con acciones concretas, para que el progreso del estado avance, en especial en el impulso a la industria del turismo en todas sus manifestaciones y a las actividades recreativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que presento a este Honorable pleno Legislativo la siguiente:

Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción I, 8 fracción II, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 3 fracción I y 8 fracción II, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado, de Tamaulipas, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ejecutivo Estatal, a través de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Turismo.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Secretaría.- La Secretaría de Turismo del Estado;

Artículo 8.- El Consejo Consultivo Estatal se integrará por:

I.- El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II.- El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado;

III.-...al...XI.-...

#### Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes reformas a los artículos 1, 3 fracción I y 8 fracción II de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Por considerar que no afectan al actividad turística del estado sino solo al nombramiento del titular, se seguirán efectuando todas las actividades ya planeadas.

Dado en el Pleno del Honorable Congreso del Estado a los treinta días de marzo del año dos mil cinco.

Sufragio efectivo, no reelección

Diputado Héctor Martín Garza González